



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXII
TOMO CXXXIII

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DE 1995

NUMERO 103

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

- DECRETO Número 157, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se adiciona el artículo 162 y se reforman los incisos A y D del artículo 164 de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**. 12414
- DECRETO Número 158, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracciones IX, XI, XII y XIII. 10. fracción V, 15, 21, 22, fracción II, 25, 28, primer párrafo y fracciones I, V, y IX. 29, fracción VIII, y 41, así como la denominación del Título II. Se adicionan los artículos 9, fracción XVIII. 39. fracción III, así como el Capítulo Tercero al Título Sexto con los artículos 42-A, y 42-B, y se deroga la fracción XIV del artículo 9 de la **Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**. 12417
- DECRETO Número 159, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforman y adicionan el artículo 3o., con las fracciones III y IV, pasando la actual fracción III a ser V, y el artículo 5o., primer párrafo y fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado**. 12431
- DECRETO Número 161, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 21 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**. 12433
- DECRETO Número 162, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforma el artículo 255 de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**. 12435
- DECRETO Número 164, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se autoriza al Ejecutivo del Estado, la enajenación de las áreas de donación de colonias regularizadas en favor de varios Municipios de la Entidad, para ser destinados a Equipamiento Urbano, Areas Verdes y Vialidades. 12437
- DECRETO Número 165, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público del Municipio de Cuerámara, Gto., un bien inmueble. 12444

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

103 20/20 dic 95

VICENTE FOX Y QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE.

DECRETO NUMERO 159

20-dic-1995

LA H. QUINCAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo único.- Se reforman y adicionan, el artículo 3o. con las fracciones III y IV, pasando la actual fracción III a ser V; y el artículo 5o. primer párrafo y fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 3o.-

I.-

II.-

III.- 20% de la participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV.- 20% de los Derechos por licencias de funcionamiento para almacenamiento, distribución y compra-venta de bebidas alcohólicas; y

V.- 100% del Fondo de Fomento Municipal

Artículo 5o.- El fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y los Derechos por Licencias de Funcionamiento para Almacenamiento, Distribución y Compra-venta de Bebidas Alcohólicas, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

I.-

II.- Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan las participaciones a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año precedente, el coeficiente que se determine conforme a las siguientes reglas:

a).-

b).-

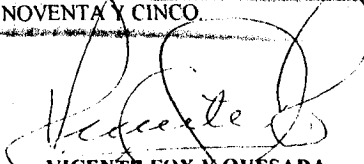
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTÓ., 15 DE DICIEMBRE DE 1995.- JUAN DE DIOS VARGAS ORIGEL.- D.P.- HUMBERTO BARRERA PANIAGUA.- D.S.- FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO



VICENTE FOX Y QUESADA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. RAMON MARTIN HUERTA.

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.



LIC. JOSE LUIS ROMERO HICKS.